



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

N° 011-2026-CM/MPT

Pampas, 29 de Enero de 2026

VISTO:

La Opinión Legal N° 001-2026-OGAJ-MPT-VCRC en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el Artículo 5° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Concejo Municipal, preceptúa que: “El Concejo Municipal, Provincial y Distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de elecciones Municipales (...)”; el mismo que es congruente.

Que, asimismo el Artículo 41° de LOM, establece: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, el artículo 195 de la Constitución y los artículos 80 y 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen la competencia de las municipalidades en la prestación de los servicios públicos locales, incluyendo agua potable y disposición sanitaria de excretas.

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, establecen que en el ámbito rural los servicios de saneamiento pueden ser prestados por las Organizaciones Comunales (OC), previa autorización de la Municipalidad competente, a través de Acuerdo de Concejo Municipal, y disponen su registro en el libro correspondiente.

Que, el artículo 95.2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280 precisa que el Acuerdo de Concejo debe contener, entre otros, la denominación de las Organizaciones Comunales, el ámbito de responsabilidad, los servicios que presta, los integrantes de su Consejo Directivo, incluyendo al Fiscal como órgano independiente, el número de asociados, el periodo de vigencia y la descripción del centro poblado.

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone que el agua es un recurso natural esencial y de dominio público, debiendo priorizarse su uso para consumo humano.

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2020-SUNASS-CD aprobó el reglamento de calidad de la prestación de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales en el ámbito rural, estableciendo criterios de eficiencia, sostenibilidad, transparencia y acceso a la información.

Que, el Decreto Supremo N° 031-2010-SA aprobó el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, de cumplimiento obligatorio por todos los prestadores, asegurando parámetros microbiológicos, físicos y químicos adecuados, así como la obligación de garantizar el clorado continuo y la vigilancia sanitaria.

Que, la Resolución Ministerial N° 205-2010-VIVIENDA aprueba el Modelo de Estatuto de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS), el cual constituye el marco normativo interno que regula la organización, constitución, funcionamiento, atribuciones del Consejo Directivo, rol del Fiscal y derechos y obligaciones de los asociados, siendo de observancia obligatoria para todas las Organizaciones Comunales que administren los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el ámbito rural.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

Nº 011-2026-CM/MPT

Que, mediante Informe Nº 003-2025-MPT/GSPyGA-SGSAPyS, la Subgerencia de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal de aprobación del Reglamento que regula el procedimiento de autorización y registro de las Organizaciones Comunes Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Ámbito Rural de Tayacaja; y con Opinión Legal Nº 001-2026-OGAJ-MPT-VCRC, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye en viable la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba Reglamento Interno del Procedimiento de Autorización y Registro de las Organizaciones Comunes Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Ámbito Rural de la Provincia de Tayacaja – Huancavelica.

Que, el Concejo Municipal a través de Sesión Ordinaria en tratamiento, aprobaron la dispensa del dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Jurídicos; por tanto, luego del debate se aprobó por *mayoría* el Reglamento Interno del Procedimiento de Autorización y Registro de las Organizaciones Comunes Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Ámbito Rural de la Provincia de Tayacaja – Huancavelica; por tanto, se emita el Acuerdo de Concejo y la Ordenanza Municipal correspondiente.

Estando al acuerdo aprobado por *mayoría* de los miembros del Concejo Municipal expresado en Sesión Ordinaria, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y sus modificatorias, el pleno del Concejo Municipal,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.– APROBAR el Reglamento Interno del Procedimiento de Autorización y Registro de las Organizaciones Comunes Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Disposición Sanitaria de Excretas en el Ámbito Rural de la Provincia de Tayacaja – Huancavelica; y **Emitase** la Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.– ENCARGAR al Ejecutivo Municipal disponga las acciones administrativas necesarias para el fiel cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo y la publicación del presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE